CONTRATACIÓN DIRECTA

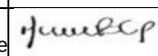
CONTRATO No. 16699-2023 ENTRE EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID Y RESISTENCIAS Y EDICIONES DE LA U. con NIT 900.349.018-6

EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, con NIT. 890.980.136-6, representada para este acto por el Doctor **OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.530.179, nombrado mediante Resolución Rectoral No. 202205000406 del 06 de julio de 2022, Vicerrector Administrativo, delegado para contratar según Resolución Nro. S202105000694 del 28 diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien en adelante se denominará **"EL POLITÉCNICO",** de una parte y de la otra la empresa **EDICIONES DE LA U. con NIT 900.349.018-6**, representada Legalmente por el Señor **OSWALDO PEÑUELA CARRION**, identificado con cedula de ciudadanía N° **79.641.700**, y quien en adelante se denominar EL **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que de conformidad con la Resolución No. 202305000752 del 22 de noviembre de 2023, y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, esta modalidad así: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"* y lo señalado por el literal "g" del numeral 4o del Artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el* mercado*"*. 2. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid como Institución de Educación Superior, debe garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad, desde las básicas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, "*Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior"* hasta los altos estándares planteados en los Lineamientos para Acreditación de Programas Académicos emitidos por el CNA, con el fin de ofrecer sus programas en las condiciones que la comunidad espera. 3. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid inició su biblioteca en 1965 con los libros de colecciones particulares donados por los profesores vinculados en ese entonces; año tras año la Unidad de Información ha venido desarrollándose en todas las áreas del conocimiento enfatizando en programas académicos y acorde con los avances de la ciencia y la tecnología. 4. El Sistema de Bibliotecas depende administrativa y jerárquicamente de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, y apoya transversalmente a los ejes misionales de la institución como son la docencia, la extensión y la investigación en sus tres Bibliotecas de las Sedes Central Poblado, Regional Oriente-Rionegro y Regional Urabá-Apartadó, se consolidan en el 2009 como un sistema cuya visión se propone ser un sistema bibliotecario líder en el ámbito nacional y competitivo a nivel internacional. 5. El Politécnico, comprometido con el ejercicio del mejoramiento constante y consciente de que la ruta hacia la excelencia está representada en la Autoevaluación, evalúa sus programas académicos tomando como punto de referencia los Lineamientos de Alta Calidad para programas de pregrado, esto permitiendo tener una amplia mirada de las fortalezas académicas y administrativas con que se cuenta e identificar los aspectos a mejorar. En ese recorrido constante se han podido establecer aquellos puntos neurálgicos que exigen una mayor atención y que están directamente relacionados con el fortalecimiento de las condiciones iniciales para preparar el camino hacia la alta calidad de nuestros programas. 6. La Biblioteca Digital de Ediciones de la U es una plataforma que ofrece en línea una colección de e-books, realizados por autores con amplia experiencia en las diferentes áreas profesionales e investigativas, para brindar a los usuarios soluciones útiles y prácticas que contribuyan al dominio de sus campos de trabajo y a su mejor desempeño en un mundo global, cambiante y cada vez más competitivo. 7. Garantizar el anetrior servicio, permitirá al Sistema de Bibliotecas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid contar con la asesoría, soporte y actualizaciones, lo cual garantiza la optimización de los servicios de información de las bibliotecas físicas ubicadas en las sedes Central Poblado, Oriente Rionegro y Urabá Apartadó. 8. Los títulos solicitados responden tanto a las demandas y solicitudes de los docentes de los diferentes programas ofertados en la sede Central del Politécnico, como de los estudiantes, lo cual permite responder a la demanda, pertinencia y oportunidad del material bibliográfico a adquirir. 9. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid cuenta con los estudios y documentos previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500053196 del 13 de octubre de 2023, por valor de Por valor CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($14.560.000) incluido IVA, para adelantar la presente contratación. 10. EDICIONES DE LA U. con NIT

900.349.018-6, es propietaria y dueña de los derechos de los libros impresos pertenecientes al sello editorial a nivel nacional e internacional. En tal sentido, todos los derechos de propiedad intelectual vinculados a, y emergentes de estos productos, así como los documentos, diseños, textos, imágenes y programas de software contenidos en estos materiales didácticos corresponden exclusivamente a, o han sido adquiridos por, EDICIONES DE LA U. 11. En consecuencia, corresponde a EDICIONES DE LA U. el ejercicio de los derechos de explotación comercial de los mismos en cualquier forma, y en especial los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. 12. El objeto a contratar hace relación directa con el objeto social de la empresa EDICIONES DE LA U. con NIT 900.349.018-6.
13. El Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, mediante Sesión Ordinaria según Acta N° 34 del 02 de noviembre de 2023, estimó como mecanismo de selección de contratación directa, toda vez que los insumos mencionados en el objeto, se enmarca –tal y como lo establece la reglamentación- dentro de las causales de Contratación Directa. 14. El literal "g" del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el* mercado*"*. 15. Que el presente se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. Suscripción Biblioteca Digital Ediciones de la U para las tres Bibliotecas (Poblado, Apartadó y Rionegro). **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El contrato se ejecutará en Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** La suscripción a la Biblioteca Digital Ediciones de la U se realizará de forma inmediata, una vez se suscriba el acta de inicio, previa aprobación de pólizas, dicha suscripción permitirá el acceso a los Ebooks contenidos en la Biblioteca Digital por el término de un (1) año. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($14.560.000) incluido IVA**. PARÁGRAFO SEGUNDA: EL CONTRATISTA para efectos de ejecución del contrato, y para cada uno de los pagos, se obliga a aportar los recibos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, tanto en salud como en pensiones y parafiscales si a ello hubiere lugar y afiliación a una administradora de riesgos profesionales en los términos de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003 y la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**. Único pago, a 30 días. Sujeto a la verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor Manuel García P. En todo caso, los pagos estarán sujetos al PAC de la Institución y certificación de pago de Parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**. 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el Politécnico y el Contratista, para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. 3. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. 4. Toda comunicación entre el Politécnico y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato. 5. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. 6. Ofrecer una (1) capacitación presencial por semestre académico a nuestros usuarios en cada una de las tres sedes (Medellín, Apartadó y Rionegro), en el uso y manejo del recurso electrónico, lo cual se programará con el Supervisor del contrato. 7. Entrega de piezas promocionales digitales y material POP durante el año del contrato para tres sedes (Medellín, Apartadó y Rionegro), que permitan al Sistema de Bibliotecas hacer difusión del recurso dentro de la comunidad académica. 8. Cumplir con la normatividad interna vigente durante la ejecución del contrato. 9. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y las consignadas en los estudios previos y en el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO**. 1. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 2. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Reconocer y pagar oportunamente los honorarios pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente documento. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor de este contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 3500053196 del 13 de octubre de 2023. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. EL POLITÉCNICO** designará como supervisor del contrato que se derive del presente proceso de contratación directa a Manuel García P., C.C. No. 78.026.888, Profesional Especializado de la Coordinación Bibliotecas, E-mail: bmgarcia@elpoli.edu.co, quien haga sus veces, o quien delegue el ordenador del gasto, quien ejerza su cargo, o quien delegue el ordenador del gasto. PARAGRAFO PRIMERO. Obligaciones de los Supervisores, entre otras: 1. Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Resolver las dudas que tenga EL CONTRATISTA, respecto del desarrollo del objeto contractual y de la información necesaria para su cumplimiento. 3. Suministrar oportunamente la información de la Institución que sirva a EL CONTRATISTA para el desarrollo de su objeto contractual. 4. Recibir y aprobar, los informes presentados por EL CONTRATISTA relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Presentar las observaciones que juzgue convenientes. 6. Certificar el cumplimiento del objeto del contrato para proceder a los respectivos pagos. 7. Estar atento a la fecha del vencimiento del contrato, a fin de determinar de

acuerdo a las necesidades del servicio, la viabilidad de suscribir eventuales adiciones y prorrogas al mismo. 8. Vigilar que no haya retrasos en la ejecución del objeto del contrato, comprobar las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el ob jeto del contrato y en general verificar que el mismo se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 9. Firmar el Acta de inicio con EL CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe acreditarse para la ejecución del contrato y para la realización del pago der ivado del valor del contrato estatal, el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes a parafiscales de ser procedente por parte de EL CONTRATISTA, así como los Riesgos Laborales en los términos de la normatividad vigente. El servidor público (supervisor) que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen y se deriven del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del POLITÉCNICO, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única a favor de entidades estatales, la cual avalará los siguientes conceptos: a) De Cumplimiento del contrato y cláusula penal: Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. b) De Calidad del Servicio: Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, deberá reponer, ampliar o prorrogar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectada por razón de reclamos, se aumente el valor del contrato, o se prorrogue su vigencia. Si no se cumple con lo anterior, EL POLITÉCNICO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que deba reconocer o pagar indemnización alguna. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar ahacer efectiva la cláusula penal que se estipula y es equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la que se hará efectiva por el simple retardo y por el hecho de su pago no se entiende extinguida la obligación principal, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente y sin que haya lugar a constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento en los plazos de entrega, o ante el requerimiento de cambios en las calidades de los bienes, se impondrán multas así: a) Por cada día de retraso en el cumplimiento de las actividades requeridas, 1% del valor del contrato por cada día de inobservancia. b) En caso de incumplimiento, ante requerimientos de calidad, 1% del valor del contrato, por cada día de inobservancia. PARÁGRAFO. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto del valor pactado en el contrato, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del POLITÉCNICO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA deberá mantener a EL POLITÉCNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS**: Forman parte integral de este contrato la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los Estudios Previos y la Resolución por medio del cual se ordena la contratación directa, pólizas (si se requieren) y demás documentos del proveedor. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere el certificado de registro presupuestal y EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas contempladas en este contrato (si se requieren), que deberán ser aprobadas por EL POLITÉCNICO, y aportar los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social. Todos los documentos para la legalización y ejecución del contrato los deberá aportar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, so pena de la imposición de multas sucesivas de acuerdo con la cláusula décima primera. Los gastos que demande la legalización del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN**. A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual conste detalladamente la

liquidación definitiva del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS**. EL CONTRATISTA autoriza las notificaciones electrónicas con base a la Ley 527 de 1999, artículos 56 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 806 de 2020. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Medellín.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julieth Ballesteros Cardona Abogada Contratista- Coordinación de Adquisiciones		23/11/2023
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			